RESOLUCIÓN No. 440
(25 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO SOLIIDARIO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 311 y 355 de la Constitución Política y las conferidas por la Ley 80 de 1993, artículos 95 y 996 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017 en sus artículos 5, 6, 7 y 8 y demás normas concordantes y vigentes, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución política consagra que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispone que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 de la Carta Política, se refiere al régimen municipal advirtiendo que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1., y siguientes señala las justificaciones para contratar bajo la modalidad de Contratación directa, disponiendo que "*la Entidad estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

Que el Decreto Ley 1333 de 1986, "por el cual se expide el Código de Régimen Municipal", en sus artículos 375 y 376, dispone que:

• **Artículo 375:** Las Juntas de Acción Comunal y otras organizaciones sin ánimo de lucro, constituidas conforme a la ley y con sede en el respectivo distrito o municipio, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en funciones o servicios a cargo de la administración. Para tal efecto, podrán suscribirse convenios, acuerdos o contratos con dichas organizaciones.
• **Parágrafo del artículo 375:** Las entidades contratantes podrán aportar o prestar bienes necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
• **Artículo 376:** Los contratos celebrados en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades distintas a las previstas para la contratación entre particulares. No obstante, deberán incorporar las cláusulas sobre interpretación, modificación y terminación unilateral, multas, garantías, sujeción de pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad, siendo su cumplimiento verificado por un interventor designado por el alcalde o el representante legal de la entidad correspondiente.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 141, establece que las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o sin ánimo de lucro pueden vincularse al desarrollo y mejoramiento del municipio mediante la ejecución de funciones, prestación de servicios o realización de obras públicas, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.

Que la Ley 1551 de 2012, en desarrollo del marco normativo anterior, define:
• **Artículo 3°, numeral 16:** Los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles del territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades conforme al plan de desarrollo.

Que, conforme al Decreto 092 de 2017 del Departamento Nacional de Planeación consagra que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, una vez realizado un análisis respecto a la necesidad esgrimida, se considera viable y ajustado a Derecho adelantar la presente contratación a través de la Modalidad de contratación Directa, a través de un Convenio de Asociación conforme al artículo 5 del Decreto 092 de 2017 "*Los Convenios de Asociación que celebren las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la Entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que comprometa la Entidad pueden ser propios o de cooperación internacional*".

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*" Así mismo, el artículo 96 ibidem consagra que: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*."

Es por esta razón que el municipio de Anorí y la **Junta De Acción Comunal Vereda Bolívar del Municipio De Anorí** se comprometerán a aunar esfuerzos con el fin de suscribir un **CONVENIO SOLIDARIO PARA EL MANTENIMIENTO MANUAL DE LOS CAMINOS DE ACCESO COMPRENDIDOS DESDE EL INICIO DE LA CEQUIA CON COORDENADA INICIAL N7,07382071° W75,12524622 Y FINALIZANDO EN EL SECTOR PACHO GAVIRIA CON LAS COORDENADAS N7.08423175° W75.09650417** este con el fin de implementar una solución de mejoramiento a los caminos que permiten el tránsito de las comunidades.

Que la celebración de este tipo de convenios permite la vinculación directa de la comunidad con el desarrollo del municipio y además favorece la capacidad administrativa y financiera de la JAC, es por esta razón que el municipio de Anorí ha optado por celebrar convenios solidarios, ya que permiten utilizar de manera más eficiente los recursos públicos y obliga a las comunidades a empoderarse del desarrollo de sus poblaciones generando mayor participación ciudadana y brindando un fortalecimiento a las organizaciones de base.

Que, conforme a lo anterior, el Municipio de Anorí – Antioquia ha identificado que dentro de su jurisdicción existe la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BOLÍVAR MUNICIPIO DE ANORÍ**, organización reconocida en el territorio y legalmente constituida como ESAL según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, entidad sin ánimo de lucro debidamente acreditada y facultada para celebrar convenios y contratos; aunado a lo anterior se verificó:

IDONEIDAD

En atención a su naturaleza Entidad sin Ánimo de Lucro, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BOLÍVAR MUNICIPIO DE ANORÍ cuenta con la idoneidad requerida para ejecutar las actividades objeto del proceso de selección CS2026-291, encaminado a la suscripción de un convenio solidario cuyo objeto consiste en el: "CONVENIO SOLIDARIO PARA EL MANTENIMIENTO MANUAL DE LOS CAMINOS DE ACCESO COMPRENDIDOS DESDE EL INICIO DE LA CEQUIA CON COORDENADA INICIAL N7,07382071° W75,12524622 Y FINALIZANDO EN EL SECTOR PACHO GAVIRIA CON LAS COORDENADAS N7.08423175° W75.09650417".

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política, que autoriza a las Entidades sin Ánimo de Lucro para vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada, bajo el régimen de contratación aplicable a estas organizaciones.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justifíquese el proceso de contratación directa para: realizar el **CONVENIO SOLIDARIO PARA EL MANTENIMIENTO MANUAL DE LOS CAMINOS DE ACCESO COMPRENDIDOS DESDE EL INICIO DE LA CEQUIA CON COORDENADA INICIAL N7,07382071° W75,12524622 Y FINALIZANDO EN EL SECTOR PACHO GAVIRIA CON LAS COORDENADAS N7.08423175° W75.09650417** de acuerdo a lo establecido en sus estudios previos, elaborados por el Municipio de Anorí, acompañado de documentos que dan cuenta de la capacidad para el desarrollo del objeto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Celebrar directamente con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE ANORÍ., identificada con NIT: **811.012.389-3**, representada legalmente por otra **JOHN FERLEY GALEANO CIRO** identificado con la cédula de ciudadanía No **70.166.468** expedida en San Carlos Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. El presupuesto para celebrar el Convenio Solidario en el marco del proceso CS2026-291, asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($ 33.840.000) M/CTE., IVA,** distribuidos de la siguiente manera:

1. **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) M/CTE** como aporte por parte del Municipio de Anorí – Antioquia.
2. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($3.840.000)** representados en aporte en mano de obra no calificada.

El aporte del municipio de Anorí se encuentra garantizado el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia actual:

RUBRO PRESUPUESTAL	BANCO DE PROYECTOS	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA
2.3.2.01.01.001.03.02,	2024050400019	00499	$50.000.000	27/08/2026

ARTÍCULO CUARTO. El plazo de ejecución del convenio será de un(01) MES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2026.

ARTÍCULO QUINTO. Los interesados pueden consultar los estudios previos y demás documentación en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y en la plataforma del SECOP II de la entidad, en el expediente No. CS2026-291.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Anorí Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIÉRREZ
Alcalde municipal

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Johan Darío Ramírez Vásquez	Johan Darío Ramírez Vásquez	Luis Mateo Tamayo Patiño
Secretario De Infraestructura Y Servicios Públicos	Secretario De Infraestructura Y Servicios Públicos	Asesor de Contratación